

**Gestión y Planeamiento Territorial y  
Medioambiental S.A. (Gesplan)**  
**A38279972**  
Residencial Amarca, Avd. Tres de Mayo 71  
38005 Santa Cruz de Tenerife

Asunto: Comunicación encargo del servicio denominado “EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO LEY DE RECUPERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NORMALIDAD AGRÍCOLA EN LA ISLA DE LA PALMA TRAS LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE CUMBRE VIEJA”

Expte: 12/2023

Adjunto se remite Resolución de la Dirección General de Agricultura, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias n.º 1120 de 26 de mayo de 2023, por la que se encarga el servicio consistente en la “EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO LEY DE RECUPERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NORMALIDAD AGRÍCOLA EN LA ISLA DE LA PALMA TRAS LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE CUMBRE VIEJA”, a los efectos oportunos.

En Canarias

**Felipe Sánchez Rivero**  
Jefe de Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FELIPE SANCHEZ RIVERO - J/SRV. DE PLANIF.OBRAS Y ORDENAC.RURAL	Fecha: 26/05/2023 - 10:19:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 339188 / 2023 - N. Registro: AGPA / 8519 / 2023	Fecha: 26/05/2023 - 10:35:33
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00Wad6GpG5V30xkt1JTRI_plcxsmYfasg	 
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2023 - 11:59:42	

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA POR LA QUE SE APRUEBA UN GASTO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO “EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO LEY DE RECUPERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NORMALIDAD AGRÍCOLA EN LA ISLA DE LA PALMA TRAS LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE CUMBRE VIEJA”, SE ENCARGA A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL S.A. (GESPLAN), SE APRUEBA EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIRLO Y SE DESIGNA LA DIRECCIÓN TÉCNICA.**

Expdte: SGT 7/23; DGA12/2023

Visto el expediente relativo a la ejecución del servicio de “*Evaluación del impacto normativo del Decreto Ley de recuperación de la situación de normalidad agrícola en la isla de La Palma tras la erupción del volcán de Cumbre Vieja*”, tramitado por la Secretaría General Técnica a iniciativa del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural, **y teniendo en cuenta los siguientes**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El pasado 19 de septiembre de 2021 comenzó la erupción volcánica en la isla canaria de La Palma, en la zona de Cumbre Vieja conocida como “Cabeza de Vaca” en el municipio de El Paso, finalizando el 25 de diciembre del mismo año.

**Segundo.-** El 4 de abril de 2022, mediante Resolución n.º 492/2022, se declaró la emergencia para encargar a la empresa Tragsatec el servicio denominado “*Estudio de viabilidad para la reposición de los cultivos de platanera afectados por la erupción del volcán Cumbre Vieja en la isla de La Palma*”.

Una vez se iniciaron los trabajos de redacción, se determinó la necesidad de realizar una concentración parcelaria en aquellos terrenos afectados por la lava, en los que se pretenden realizar acciones para la recuperación de los cultivos, por lo que se plantea desarrollar un Decreto-Ley en el que se den las pautas a seguir para llegar a dicha concentración parcelaria.

El Decreto-Ley tiene por objeto la recuperación de la situación de normalidad agrícola, de aquellas parcelas con destino principal agrario en el ámbito de estudio las cuales están afectadas por la erupción volcánica de la isla de La Palma, en ellas se pretende realizar un restablecimiento efectivo de las explotaciones agrícolas afectadas. Para su tramitación es necesario la realización de un informe del impacto normativo del Decreto-Ley. Por otro lado, es importante llegar a un consenso con la población sobre el contenido del mismo, por lo que se ha de poner un servicio de consultas a disposición de éstos.

**Tercero.-** Para la realización de estos trabajos, la Consejería no dispone de los medios humanos suficientes, por lo que, dada la importancia y la necesidad de llevar a cabo las actuaciones citadas, se hace preciso encargar el servicio “*Evaluación del impacto normativo del Decreto Ley de recuperación de la situación de normalidad agrícola en la isla de La Palma tras la erupción del volcán de Cumbre Vieja*” a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), ya que dispone de los medios, personas y materiales apropiados para la realización de este encargo, y ha ejecutado trabajos de características similares con éxito en el pasado, además de la eficacia de hacer el encargo con un medio propio.





La Consejería de Transición Ecológica está ejecutando actualmente un encargo con la empresa GESPLAN, de características similares al que se propone, por lo que el personal y los medios ya se encuentran desplazados en la isla de la Palma y poseen la formación técnica necesaria para la atención de la ciudadanía. Además, están realizando el estudio del impacto normativo del Decreto-Ley de la recuperación de la zona residencial, por lo que para el encargo que se plantea sería necesario solamente un aumento del personal para realizar el estudio de impacto normativo del Decreto-Ley de la recuperación de la situación de normalidad agrícola de la isla de la Palma.

Además, teniendo en consideración que GESPLAN ya cuenta con las instalaciones adecuadas y los medios materiales necesarios, ambos ya implantados in situ, por estar realizando el encargo consistente en el estudio del impacto normativo del Decreto-Ley para la recuperación de la zona residencial, y que actualmente cuenta con personal especializado que ha trabajado desde sus inicios en la zona afectada de la erupción volcánica, se considera que acudir al encargo del medio propio derivaría en una eficiencia en cuanto a la agilidad, ejecución y garantía en las actuaciones encargadas y sería una opción menos costosa, aplicando criterios de rentabilidad económica, pues se aprovecharía los recursos ya implantados en la zona con los que cuenta la empresa, que acudir a una licitación.

Por tanto, según los aspectos recogidos, y de conformidad con el artículo 86.2, letra a) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera que para la realización de este servicio, encargar la ejecución al medio propio, es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

Por ello, con fecha 27 de febrero de 2023 se solicitó a GESPLAN que presentara oferta económica conforme a sus tarifas vigentes.

**Cuarto.-** El Consejero Delegado de Sociedad Mercantil Pública GESPLAN, Don Manuel Agoney Piñero Ortiz, emite declaración responsable, con fecha 13 de marzo de 2023, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.2. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y asimismo declara que Gesplan velará para facturar los encargos que se le realicen sin que se ponga en riesgo su sostenibilidad financiera y que la repercusión del mismo en relación con el resultado del ejercicio no tendrá efecto negativo. En el apartado octavo de la declaración, se expone que en el caso de que se vaya a contratar con terceros alguno de los trabajos, no excederá del 50% de la cuantía del encargo, tal como viene establecido en el artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**Quinto.-** Con fecha 04 de abril de 2023 (Nº registro AGPA/39690 y general 604759/2023), GESPLAN presentó su valoración económica, conforme a las tarifas aprobadas por la Orden nº 153/2023, de 17 de marzo de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio climático y Planificación Territorial, por las que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por GESPLAN como medio propio personificado dependiente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por un importe de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (59.605,98 €).





En relación al IGIC, los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

**Sexto.-** Para la realización de los trabajos descritos, existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.10.412A.640.2200, en el proyecto de inversión 236G0157 denominado “Asistencias técnicas y proyectos de reconstrucción agrícola la Palma”, por importe de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (59.605,98 €), tal como se acredita en el documento contable de retención de crédito con n.º de captura 136414, de fecha 14 de abril de 2023.

**Séptimo.-** Con fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe de Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural, propone mediante informe, que se encargue a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) el servicio “Evaluación del impacto normativo del Decreto Ley de recuperación de la situación de normalidad agrícola en la isla de La Palma tras la erupción del volcán de Cumbre Vieja”, que se apruebe el gasto correspondiente al encargo por importe de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (59.605,98 €), que se apruebe el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir el encargo, que se fije hasta el 30 de junio de 2023 su ejecución y que se designe la Dirección técnica del encargo.

**A los que son de aplicación los siguientes,**

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Es competente para dictar la presente resolución, el Director General de Agricultura, de acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento Orgánico de esta Consejería aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio, que establece que *“Corresponde a la Dirección General de Agricultura, las funciones que con carácter general se le atribuyen a las personas titulares de las Direcciones Generales por las disposiciones vigentes, elevándose a trescientos mil (300.000) euros el límite para el ejercicio de las facultades inherentes como órgano de contratación”*, y además en su apartado j) establece que le corresponden *“Los encargos a los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de medios técnicos propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta un límite de 300.000 euros”*.

Conforme a lo previsto en la Resolución N.º 1856/2020 de la Viceconsejería de Sector Primario se dispone la suplencia del Director General de Agricultura por abstención debiendo resolver el Viceconsejero de Sector Primario.

**Segundo.-** La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), regula la figura del encargo a medio propio en su artículo 32, precepto de carácter básico, a excepción de la letra c) del apartado 6, en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera, apartado 3, de la misma.





Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Título V de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, regula los requisitos, condiciones y procedimiento para proceder a encargar las actividades de carácter material, técnico o de servicios a los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella.

**Tercero.-** El artículo 32.1 de la LCSP, establece que *“los poderes adjudicadores pueden organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, servicios y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

Al respecto, el objeto de las prestaciones que se quieren encargar a GESPLAN, se circunscriben a la elaboración de la *“Evaluación del impacto normativo del Decreto Ley de recuperación de la situación de normalidad agrícola en la isla de La Palma tras la erupción del volcán de Cumbre Vieja”*, pudiendo estas tipificarse como propias del contrato de servicios.

Por su parte, el apartado 2 del referido artículo 32 desarrolla los requisitos a los que, con carácter general, se supeditan los encargos conferidos por poderes adjudicadores a medios propios personificados, consistentes en:

*“a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

*En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.*

*La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.*





b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo, estableciendo el artículo 32.2.b) reglas aplicables para el cálculo de dicho porcentaje.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”

De otra parte, en cuanto al importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.7 letra b) de la LCSP. No considerándose prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

En el apartado octavo de la declaración responsable, mencionada en el antecedente de hecho quinto de fecha 13 de marzo de 2023, del Consejero Delegado de Sociedad Mercantil Pública GESPLAN, Don Manuel Agoney Piñero Ortiz, se expone que en el caso de que se vaya a contratar con terceros alguno de los trabajos, no excederá del 50% de la cuantía del encargo, tal como viene establecido en el artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

**Cuarto.-** Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar





prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Jefe de Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural, mediante informe propuesta de 22 de mayo de 2023, expone en el apartado tercero, las causas de acudir al encargo a medios propios, y que se detallan en el antecedente de hecho tercero de esta Resolución.

**Quinto.-** En cuanto al objeto social de GESPLAN, conforme al artículo 2 de los Estatutos Sociales de la entidad tiene como objeto social: “La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.”

Por lo tanto, las prestaciones objeto del encargo “*Evaluación del impacto normativo del Decreto Ley de recuperación de la situación de normalidad agrícola en la isla de La Palma tras la erupción del volcán de Cumbre Vieja*”, están incluidas en el objeto social de la entidad objeto del mismo.

**Sexto.-** El presente encargo no se encuentra sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), por comprender su objeto la prestación de servicios y por tanto aplicarse el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 9.9º.C) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que establece que “*no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32. (...)*”.

**Séptimo.-** El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, establece en su apartado quinto que:

*“5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.”*

Finalmente, en los apartados 9, 10 y 11 del mencionado artículo 32 se dispone lo siguiente:

*“9. Cuando en el ejercicio del control, la Intervención General de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación.*





10. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo común se contienen en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.”

**Octavo.-** Este expediente no está sometido a fiscalización previa, ya que el gasto relativo para la ejecución de este encargo no es superior a 100.000 euros, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, 1.e) del Acuerdo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el día 19 de enero de 2023, por el que suspende durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

**Noveno.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.6, en relación con la Disposición adicional decimotercera, ambos de la LCSP, la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe sea superior a 50.000 euros, IGIC excluido, serán objeto, de publicación en el perfil de contratante. En consecuencia el presente encargo, habrá de ser objeto de dicha publicación.

Igualmente, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

**Por todo ello, visto el informe-propuesta de la Dirección General de Agricultura, de fecha de 22 de mayo de 2023 , y en uso de las facultades que tengo conferidas,**

#### RESUELVO

**Primero.-** Aprobar un gasto por importe de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (59.605,98 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.640.2200 proyecto de inversión 236G0157 denominado “Asistencias técnicas y proyectos de reconstrucción agrícola la Palma”.

**Segundo.-** Encargar a la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) con CIF A38279972, el servicio “Evaluación del impacto normativo del Decreto Ley de recuperación de la situación de normalidad agrícola en la isla de La Palma tras la erupción del volcán de Cumbre Vieja”, por importe de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (59.605,98 €), conforme a las prescripciones técnicas y al presupuesto anexo a esta Resolución.

**Tercero.-** Aprobar el pliego de prescripciones técnicas adjunto que ha de regir el encargo.





**Cuarto.-** El plazo de ejecución comenzará al día siguiente al de la notificación de la Resolución de formalización de este encargo a la empresa y finalizará el día 30 de junio de 2023. Este plazo podrá ser prorrogado antes del vencimiento del mismo a petición de Gesplan, con la conformidad de la Dirección Técnica y, en todo caso, con la aprobación del Director General de Agricultura. El presente encargo se entenderá cumplido cuando Gesplan haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con las condiciones anexas a esta Resolución, durante su plazo de ejecución y con la conformidad por escrito, mediante informe del responsable del encargo.

**Quinto.** - Designar a Dña. Cristina Fernández de la Puente Rodríguez Solís, Jefa de sección del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural, como Directora Técnica de este encargo, en caso necesario, se designa sustituto a Don Felipe Sánchez Rivero, Jefe de Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural, ambos de la Dirección General de Agricultura.

**Sexto.-** Publíquese la presente Resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Notificar esta Resolución a la empresa pública, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) con CIF A38279972, y comunicarla a la responsable de la Dirección Técnica del encargo, significándose que la misma no agota la vía administrativa, pudiendo el interesado interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Sector Primario, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

**En Canarias,**

**DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA**  
**Augusto Jesús Hernández González**

**VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO**  
**Álvaro de la Bárcena Argany**

(Resolución N.º 1856/2020 de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se dispone la suplencia del Director General de Agricultura por abstención)



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN EL ENCARGO DEL SERVICIO: “EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO LEY DE RECUPERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NORMALIDAD AGRÍCOLA EN LA ISLA DE LA PALMA TRAS LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE CUMBRE VIEJA”**

**Expdte: SGT 7/23; DGA12/2023**

El presente pliego de prescripciones técnicas ha sido redactado conforme a las instrucciones dadas para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobadas por el Gobierno de Canarias, en su sesión de 12 de septiembre de 2013, así como siguiendo las instrucciones relativas a la adecuada tramitación de los encargos a medios propios que se encarguen en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

### **1.- ANTECEDENTES**

El pasado 19 de septiembre de 2021 comenzó la erupción volcánica en la isla canaria de La Palma, en la zona de Cumbre Vieja conocida como “Cabeza de Vaca” en el municipio de El Paso, finalizando el 25 de Diciembre del mismo año.

El 4 de abril de 2022, se publica una Resolución n.º 492/2022, por la que se declara la Emergencia para encargar a la empresa Tragasatec el servicio denominado “*Estudio de viabilidad para la reposición de los cultivos de platanera afectados por la erupción del volcán Cumbre Vieja en la isla de La Palma*”. Una vez se inician los trabajos de redacción, se determina la necesidad de realizar una concentración parcelaria en aquellos terrenos afectados por la lava, en los que se pretenden realizar acciones para la recuperación de los cultivos, por lo que se plantea desarrollar un Decreto-Ley en el que se den las pautas a seguir para llegar a dicha concentración parcelaria.

El Decreto-Ley tiene por objeto la recuperación de la situación de normalidad agrícola, de aquellas parcelas con destino principal agrario en el ámbito de estudio las cuales están afectadas por la erupción volcánica de la isla de La Palma, en ellas se pretende realizar un restablecimiento efectivo de las explotaciones agrícolas afectadas.

Para su tramitación es necesario la realización de un informe del impacto normativo del Decreto-Ley. Por otro lado es importante llegar a un consenso con la población sobre el contenido del mismo, por lo que se ha de poner un servicio de consultas a disposición de estos.

### **2.- OBJETO**

El objeto del presente pliego es establecer las prescripciones técnicas que han de regir en el encargo del servicio “**Evaluación del impacto normativo del Decreto Ley de recuperación de la situación de normalidad agrícola en la isla de la Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja**”.

La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (Gesplan) prestará el servicio íntegramente, incluyendo las tareas de iniciativa y organización necesarias para garantizar el cumplimiento del encargo.





### 3.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR

Los trabajos a desarrollar son los siguientes:

- Justificación de la iniciativa legislativa con descripción de la situación que motiva la iniciativa, sectores afectados y opinión y reivindicación de los sectores afectados.
- Análisis de la iniciativa con la definición de los objetivos y finalidad de la iniciativa, relación normativa (estatal, autonómica y comunitaria europea), definición de las competencias autonómicas en la materia, previsión sobre derogaciones, posibilidad de refundir normativas, alternativa cero, ámbito y extensión reglamentaria, previsión sobre la entrada en vigor y régimen transitorio, grado de dificultad de su interpretación por parte de las personas físicas o jurídicas, creación de nuevos órganos administrativos, relación con políticas transversales, formación de personal, ejecución y estructura de la norma.
- Memoria económica con evaluación de impacto económico en el entorno socioeconómico, del impacto financiero, incidencia fiscal, acomodación a escenarios presupuestarios, análisis de impacto sobre planes y programas sectoriales, impacto sobre los recursos humanos, medidas de organización, análisis de otros aspectos con implicación presupuestaria, cuantía previsible de las cargas económicas sobre destinatarios, análisis de los resultados costes beneficios.
- Explicación y evaluación del proceso participativo.
- Impacto por razón de género, sobre la infancia y la adolescencia y la familia.
- Informe por razón de cambio climático.
- Informe sobre el impacto en el tejido empresarial.
- Análisis en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Atención individualizada a los agricultores y ganaderos afectados que soliciten asesoramiento técnico-jurídico sobre los borradores del Decreto Ley de recuperación de la situación de la normalidad agrícola.

### 4.- MATERIAL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Para la ejecución del encargo, la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (Gesplan), deberá aportar los medios materiales, mecánicos e informáticos necesarios para la elaboración de los trabajos de acuerdo con las instrucciones del Director Técnico del encargo.

### 5.- PERSONAL

La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (Gesplan), dispondrá de un equipo técnico de personas con experiencia contrastada, conformado por los siguientes perfiles:

- Titulación en Derecho.
- Titulación en Ingeniería Agrónoma.





- Titulación en Económicas.
- Titulación en Sociología.
- Titulación en Arquitectura
- Titulación en Geografía
- Oficial Administrativo

Además de las tareas descritas, estas personas asistirán a la Consejería para cuantas reuniones sean necesarias y que guarden relación con los trabajos objeto de encargo, para lo cual deberán estar debidamente identificados como personal de GESPLAN. La relación de perfiles podrá verse modificada en función de las necesidades del encargo.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias declina toda responsabilidad en cuanto al personal de la empresa encargada que ejecute los trabajos técnicos o elabore los documentos técnicos incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que dependerá, a efectos organizativos, jerárquicos y laborales exclusivamente de la empresa encargada, no existiendo ninguna vinculación laboral ni legal entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias y el personal redactor para la realización de los trabajos técnicos citados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (Gesplan) comunicará por escrito el nombramiento de una persona para la Coordinación Técnica con respecto a este encargo, con el fin de informar sobre el desarrollo de los trabajos en cualquier momento, recibir las instrucciones oportunas por parte de la Dirección Técnica y resolver cuantas dudas surjan, siendo las únicas personas interlocutoras válidas ante la Administración.

Corresponde exclusivamente a la empresa encargada la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Dirección Técnica de los trabajos del cumplimiento de aquellos requisitos.

## 6.- PRESUPUESTO

Con fecha 04 de abril de 2023 y registro general 604759/2023, la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (Gesplan) presentó su valoración económica, conforme a las tarifas aprobadas por la Orden nº 153/2023, de 17 de marzo de 2023 de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio climático y Planificación Territorial, por las que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por GESPLAN como medio propio personificado dependiente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

En relación al IGIC, los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.





Concepto	Precio/Hora	N.º Horas	Importe
Titulado Superior Derecho	45,26	250	11.315,00 €
Ingenieros/as Agrónomos/as	45,26	150	6.789,00 €
Sociólogos/as	45,26	200	9.052,00 €
Economistas	45,26	200	9.052,00 €
Arquitecto/a	45,26	150	6.789,00 €
Geógrafo/a	45,26	150	6.789,00 €
Oficial Administrativo/a	21,88	150	3.282,00 €
Suma importe			53.068,00 €
<b>Costes Directos</b>			53.068,00 €
Costes indirectos (4%)			2.122,72 €
Costes Generales (8%)			4.415,26 €
<b>COSTE TOTAL</b>			<b>59.605,98 €</b>

Estos honorarios se corresponden con la descripción de los trabajos anteriormente descritos de acuerdo con las normativas de aplicación en cada caso, valorando un número de horas estimado para la realización de los trabajos objeto de encargo.

El encargo descrito será financiado con cargo a fondos de la Comunidad Autónoma Canaria, existiendo crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria 13.10.412A.640.2200, en el siguiente proyecto de inversión:

- 236G0157 denominado “ Asistencias técnicas y proyectos de reconstrucción agrícola la Palma”, por una cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (59.605,98 €)**.

## 7.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución comenzará al día siguiente al de la notificación de la Resolución de formalización de este encargo a la empresa y finalizará el día 30 de junio de 2023.

## 8.- SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La empresa encargada y todas las personas vinculadas al encargo estarán sujetas al secreto estadístico, de conformidad con lo prevenido en la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, comprometiéndose la empresa encargada a





informar a todo el personal vinculado al encargo, de las citadas obligaciones legales.

GESPLAN se compromete expresamente a no utilizar la información que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del encargo, que no podrá copiar, ni ser utilizada con fin distinto al que figura en este pliego, o que esté permitido por la normativa vigente, ni tampoco ceder a otros para cualquier uso no previsto en este pliego. Igualmente se compromete a destruirla, si no fuera necesaria, una vez finalizado el encargo.

#### **9.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ENCARGADA.**

GESPLAN se compromete a ejercer de modo real, efectivo y continuo, el poder de dirección inherente a todo empresario sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa velará especialmente por que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en este pliego como objeto del encargo.

En el caso de que la empresa incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente encargante resulte sancionado o condenado, la empresa deberá indemnizar a éste de todos los los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

#### **10.- DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS**

Por parte de la Consejería la coordinación de los trabajos estará al cargo de Doña Cristina Fernández de la Puente Rodríguez Solís, Jefa de Sección del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural, de la Dirección General de Agricultura.

Asimismo, la empresa encargada nombrará a una persona encargada de la Coordinación Técnica de los trabajos, que podrán ser requerida por la dirección de los mismos cuantas veces sea necesario para la definición de todas las cuestiones que se estimen oportunas en aras de conseguir una correcta ejecución de los mismos. El coordinador del encargo, tendrá entres sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa encargada frente a la entidad encargante, canalizando la comunicación entre la empresa y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al encargo y la entidad encargante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.





- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.
- Informar a la entidad encargante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

#### 11.- ABONO DE LOS TRABAJOS

El abono de las certificaciones se realizará en una única factura mediante la presentación, por GESPLAN de la misma, de acuerdo al presupuesto aprobado y ejecutado, a la que deberá acompañar un informe de los trabajos realizados en el periodo a abonar, con la conformidad de la Dirección de los trabajos y con el visto bueno del Vicesconsejero del Sector Primario.

#### 12.- MODIFICACIONES

Podrá autorizarse modificaciones del encargo, con o sin variación presupuestaria, dicha modificación será aprobada, si procede, por la autoridad competente.

Igualmente se podrá ampliar el plazo de ejecución del servicio, previa petición, que será igualmente autorizada por dicha autoridad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/05/2023 - 10:56:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1120 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 26/05/2023 09:56:52	Fecha: 26/05/2023 - 09:56:52
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uZVU_spUD4qqPkmPcv3RJJvNGR6F3R6Y	 
El presente documento ha sido descargado el 26/05/2023 - 12:00:03	

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

**ACREDITACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN**

**Titular de la notificación:**

<b>Nombre y apellidos/Nombre de la entidad</b>	<b>DNI/CIF</b>
Gestion Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa	A38279972

**Datos de la notificación:**

Identificador de la notificación	b0c4d826-59e1-412f-b458-4a29dad30818
Órgano que notifica	SERV.DE PLANIF.OBRAS Y ORD.RURAL
Procedimiento	Encargos a medios propios
Expediente	12/2023
Fecha de Puesta a Disposición	26-05-2023 10:38:52

**Documentos que se notifican:**

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc) puede ver los siguientes documentos mediante su número de documento electrónico:

Descripción	Número de Documento Electrónico	Hash
Documento a notificar	0OWad6GpG5V3Oxkt1JTRI_plcxsMYfasg	SHA-256: 92ae480422e31d4802a40f047c868b2bbdf8d20eaeeb4cb424a7e49c45bd849e
Documento a notificar	0uZVU_spUD4qqPkmPcv3RJJvNGR6F3R6Y	SHA-256: 372b6c5c59bbec9baabc79ad9649331eb5ee6ff3f5bb255d4d37f38d26e18679

**NORMATIVA APLICABLE**

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



**ACUSE DE RECIBO EN LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE  
ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Gestion Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa , A38279972, ha accedido en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al contenido del acto objeto de notificación, en calidad de TITULAR, con fecha 26-05-2023 y hora 11:58, por lo que en esa fecha se han producido los efectos de la notificación.

**Titular de la notificación:**

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Gestion Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa	A38279972

**Datos de la notificación:**

Identificador de la notificación	b0c4d826-59e1-412f-b458-4a29dad30818
Órgano que notifica	SERV.DE PLANIF.OBRAS Y ORD.RURAL
Procedimiento	Encargos a medios propios
Expediente	12/2023
Fecha de Puesta a Disposición	26-05-2023 10:38:52

**Documentos que se notifican:**

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc) puede ver los siguientes documentos mediante su número de documento electrónico:

Descripción	Número de Documento Electrónico	Hash
Documento a notificar	0OWad6GpG5V3Oxkt1JTRI_plcxsMYfasg	SHA-256: 92ae480422e31d4802a40f047c868b2bbdf8 d20eaeeb4cb424a7e49c45bd849e
Documento a notificar	0uZVU_spUD4qqPkmPcv3RJvNGR6F3R6Y	SHA-256: 372b6c5c59bbec9baabc79ad9649331eb5e e6ff3f5bb255d4d37f38d26e18679

**NORMATIVA APLICABLE**

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.

